

## REPORTE DE NORMAS LEGALES: 31/12/2016

### PODER EJECUTIVO

| NORMA  | TÍTULO   | ORGANISMO EMISOR       | RESUMEN  |
|--|--|------------------------|--|
| <p><b>DECRETO LEGISLATIVO</b><br/><b>N° 1313</b><br/><b>(30.12.2016)</b></p> | <p>Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros</p> | <p>Poder Ejecutivo</p> | <ul style="list-style-type: none"><li>Se modifica, entre otros artículos, el inciso 1 del artículo 143 de la Ley N° 26702, conforme con los siguientes texto:<br/><br/><b>“Artículo 143.- LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO</b><br/><i>El Secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:</i><br/><br/><i>1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.</i><br/><br/><i>La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 10 del artículo 62 del Código Tributario, mediante escrito motivado puede solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario en cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CA) o en el ejercicio de sus funciones.</i><br/><br/><i>En estos casos, el Juez debe resolver dicha solicitud en el plazo de cuarentaiocho (48) horas contado desde la presentación de la solicitud.</i><br/><br/><i>Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la SUNAT, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.</i><br/><br/><i>La información obtenida por la SUNAT solo puede ser utilizada para el cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la CA o en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será sancionado por las autoridades competentes como falta grave administrativa.</i><br/><br/><i>(...)”.</i></li></ul> |

| NORMA   | TÍTULO   | ORGANISMO EMISOR                      | RESUMEN   |
|---|--|---------------------------------------|---|
| <p align="center"><b>DECRETO<br/>LEGISLATIVO<br/>N° 1314<br/>(30.12.2016)</b></p> | <p>Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.</p> | <p align="center">Poder Ejecutivo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso la SUNAT considere necesario que se compruebe de manera informática el cumplimiento de los aspectos esenciales para que se considere emitido el documento electrónico que sirve de soporte a los comprobantes de pago electrónicos, a los documentos relacionados directa o indirectamente a esos comprobantes y a cualquier otro documento que se emita en el sistema de emisión electrónica; dicha entidad se encuentra facultada a establecer que sean terceros quienes efectúen esa comprobación con carácter definitivo, previa inscripción en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos.</li> <li>• La SUNAT establece los requisitos para que los sujetos sean inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos y las obligaciones de estos; y, asimismo el emisor electrónico puede determinar a cuál(es) de los sujetos que esté(n) inscrito(s) en el aludido registro contrata para que se encargue(n) de realizar la comprobación respectiva.</li> <li>• Si el sistema de emisión electrónica, mencionado en el primer párrafo, es el único que se adapta a la operatividad de determinados emisores, a los sujetos inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos, se extiende la obligación de guardar la reserva tributaria de la información calificada como tal según el Código Tributario –cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias–, a la que accedan según la presente disposición, quienes no pueden utilizarla para sus fines propios, ni siquiera si han sido retirados de aquel registro.</li> <li>• El sujeto que incumpla las obligaciones establecidas en la presente disposición o las que, al amparo de esa disposición, señale la SUNAT será sancionado por esta con el retiro del Registro de Operadores de Servicios Electrónicos por un plazo de 3 años, contado desde la fecha en que se realice el retiro o una multa de 25 UIT, de acuerdo a los criterios que señale. A ambas sanciones se les puede aplicar lo dispuesto en el artículo 166 del Código Tributario.</li> <li>• Se autoriza excepcionalmente hasta el 31 de diciembre del 2018, a las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a contratar terceros inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos que tendrán a su cargo la comprobación informática, a través del procedimiento de selección de comparación de precios regulada en la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2915-EF, con independencia del monto de la contratación.</li> </ul> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El presente Decreto Legislativo, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.</li> </ul>   |
| <p style="text-align: center;"><b>DECRETO<br/>LEGISLATIVO<br/>N° 1315<br/>(30.12.2016)</b></p> | <p style="text-align: center;">Decreto Legislativo que<br/>modifica el Código Tributario</p> | <p style="text-align: center;">Poder Ejecutivo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifican los numerales 7, 8 y 14 del artículo 87, el artículo 96 y los numerales 1 y 5 del artículo 101, entre otros artículos, del Código Tributario, conforme a lo siguiente: <p style="text-align: center;"><b>Artículo 87°.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS</b><br/>(...)<br/>7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto.<br/>(...)<br/>8. Mantener en condiciones de operación los sistemas de programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, cinco (5) años o durante el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos que la misma evalúe dicha situación.<br/><br/>La comunicación a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.<br/><br/>El cómputo del plazo de cinco (5) años se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 7.<br/>(...)<br/>14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos sujetos en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.”</p> <p style="text-align: center;"><b>“Artículo 96°.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL Y OTROS</b><br/><br/>Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, los funcionarios y servidores públicos, notarios, fedatarios y martilleros públicos, comunicarán y proporcionarán a la Administración Tributaria la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias y adicionalmente, en el caso de la SUNAT, aquella necesaria para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración Tributaria.<br/><br/>(...).”</p> </li> </ul> |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  |   | <p align="center"><b>“Artículo 101°.- FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL</b><br/>(...)</p> <p>1. Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria; así como contra las Resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.</p> <p>También podrá conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de Multa que se apliquen por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.</p> <p align="center">(…)</p> <p>5. Atender las quejas que presenten los administrados contra la Administración Tributaria, cuando existan actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código; las que se interpongan de acuerdo con la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como las demás que sean de competencia del Tribunal Fiscal conforme al marco normativo aplicable.”</p> <p align="center">(…).”</p> |
| <p align="center"><b>DECRETO SUPREMO</b></p> <p align="center"><b>N° 399-2016-EF</b><br/><b>(29.12.2016)</b></p> | <p>Establecen las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta</p> | <p align="center">Ministerio de Economía y Finanzas</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueba el listado de profesiones y oficios que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley:</li> </ul> <p align="center"><b>Profesiones y oficios que otorgan derecho a la deducción de gastos a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogado</li> <li>- Analistas de sistema y computación</li> <li>- Arquitecto</li> <li>- Ingeniero, etc.</li> </ul>  |

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

| NORMA  | TÍTULO  | ORGANISMO EMISOR  | RESUMEN   |
|--|---|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN<br/>JEFATURAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Nº 183-<br/>2016/JNAC/RENIEC<br/>(30.12.2016)</b></p> | <p>Autorizan la ampliación de la gratuidad en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas</p> | <p style="text-align: center;">Registro Nacional de<br/>Identificación y<br/>estado Civil</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se autoriza la ampliación de la gratuidad en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para las personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervención quirúrgica o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.</li> <li>• Se dispone que la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI), para los procedimientos descritos en los artículos que anteceden de las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social para el año 2017, se realice en 48 horas contadas a partir del ingreso a la Línea de Procesamiento de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación.</li> <li>• Se autoriza también de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad, siempre que se haya tramitado conforme a lo señalado en la presente Resolución.</li> </ul> |

## GOBIERNOS REGIONALES

| NORMA  | TÍTULO   | ORGANISMO EMISOR   | RESUMEN  |
|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN<br/>GERENCIAL GENERAL<br/>REGIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>N° 367-2016-GRA/GGR<br/>(03.11.2016)</b></p> | <p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.</p>                                   | <p style="text-align: center;">Gobierno Regional de<br/>Arequipa</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de tres terrenos eriazos de dominio privado, siendo los siguientes: Predio A) 14.5553 Has, Predio B) 23.7013 Has y Predio C) 4.4488 Has., todos ubicados en el Anexo Uyupampa, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul>                                      |
| <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN<br/>GERENCIAL GENERAL<br/>REGIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>N° 374-2016-GRA/GGR<br/>(07.11.2016)</b></p> | <p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazo ubicado en el Sector Huasacache, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.</p>          | <p style="text-align: center;">Gobierno Regional de<br/>Arequipa</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 46.8865 Has., ubicado en el Sector Huasacache, Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul>  |
| <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN<br/>GERENCIAL GENERAL<br/>REGIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>N° 377-2016-GRA/GGR<br/>(09.11.2016)</b></p> | <p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en el Pueblo Tradicional el Cerro, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.</p> | <p style="text-align: center;">Gobierno Regional de<br/>Arequipa</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano cuatro terrenos eriazos de dominio privado, siendo los siguientes: Predio A) 0.1502 Has, Predio B) 0.0897 Has, Predio C) 0.1673 Has y Predio D) 9.8357 Has., todos ubicados en el Pueblo Tradicional el Cerro, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul> |

| NORMA   | TÍTULO   | ORGANISMO EMISOR              | RESUMEN   |
|---|--|-------------------------------|---|
| <b>RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL</b><br><br><b>N° 384-2016-GRA/GGR</b><br><br><b>(16.11.2016)</b> | Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazo ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. | Gobierno Regional de Arequipa | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 2.1422 Has, ubicado en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.</li> <li>• La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno descrito en el párrafo anterior.</li> </ul> |

### ORGANISMOS LOCALES

| NORMA  | TÍTULO  | ORGANISMO EMISOR            | RESUMEN   |
|--|---|-----------------------------|---|
| <b>ORDENANZA N° 447-MSI</b><br><br><b>(28.12.2016)</b> | Ordenanza que proroga para el ejercicio 2017 la vigencia de la Ordenanza N° 407-MSI que regula el monto de derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales | Municipalidad de San Isidro | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se proroga, para el ejercicio 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 407-MSI que regula el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipalidades del ejercicio 2016.</li> </ul> |